Año: 2022 Expediente: 16120/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

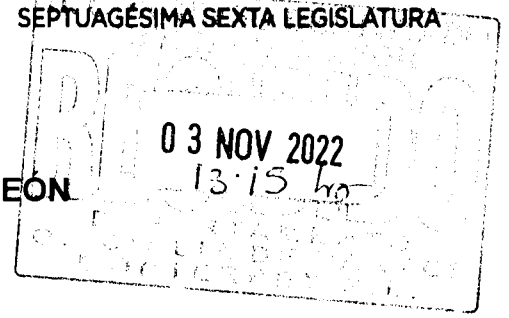

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Morena y perteneciente a la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 294 del Código Civil del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Nuevo León las personas del mismo sexo que contrajeron matrimonio desde el año 2018 o en cualquier otra entidad federativa a partir del año 2010, continúan teniendo problemas para ejercer algunas de las prerrogativas que se desprenden de ese estado civil, como lo son establecer legalmente el vínculo familiar de parentesco por afinidad, los beneficios y las obligaciones que de ello, y como lo son los beneficios fiscales; de Solidaridad, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, laborales, la toma subrogada de decisiones médicas y los migratorios para los cónyuges que son extranjeros.

En ese sentido deseo resaltar que en el Código Civil para el Estado de Nuevo León en su artículo 147 define *el* matrimonio como la unión legitima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad y perpetuar la especie.

Ahora bien aun y cuando después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la acción de inconstitucionalidad 29/2018 y por la que declara la invalidez de la porción normativa que indica "un solo hombre y una sola mujer", así como "perpetuar la especie" por tal motivo el matrimonio entre personas del mismo sexo es posible en nuestro estado desde el año 2019, resultando de esto la fuente

del parentesco por afinidad. Para lo anterior cito el párrafo segundo de dicha Acción de Inconstitucionalidad que a la letra establece:

> ***SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 140 y 148, en sendas porciones normativas "el hombre y la mujer" del Código Civil para el Estado de Nuevo León, reformado mediante Decreto número 317, publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial de dicha entidad el ocho de enero de dos mil dieciocho y, en vía de consecuencia, la del artículo 147, en las porciones normativas "un solo hombre y una sola mujer" y "perpetuar la especie", del referido código civil en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de las porciones normativas "entre un solo hombre y una sola mujer" y "como marido y mujer", contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos de la propia Entidad Federativa vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido en el Capítulo XI, Titulo Quinto, Libro Primer, del Código Civil local), deberán entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o diferente sexo.*
>
> *El matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.*

Sin embargo existe hoy en día la exclusión de las parejas del mismo sexo a atender su derecho a materializar el parentesco por afinidad.

En ese mismo código pero en su artículo 292 se reconocen tres tipos de parentesco como lo son el de consanguinidad, afinidad y el civil, siendo el primero de ellos el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el segundo es el que se contrae por el matrimonio, es decir entre aquellas personas que, sin tener lazo de consanguinidad, lo tienen con la familia consanguínea de con quien ha contraído matrimonio, y por último el que nace con la adopción.

Con base en ello se conceptualizaba un único modelo de familia compuesto por la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), y ahora ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio. Por ello, se utiliza el término familias, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos

Las familias conformadas por parejas del mismo sexo están siendo discriminadas al no ser reconocido el parentesco por afinidad con respecto a la familia consanguínea de su cónyuge, recibiendo un trato desigual o diferenciado por motivo de su orientación sexual, hecho que contrapone a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se reconoce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas y como abono a lo anterior tenemos que en los principios de Yogyakarta se cita también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos. [1]

Planteados estos escenarios es que acentamos la necesidad de reformar nuestro Codigo Civil para el Estado de Nuevo León por que consideramos que se estan transgrediendo los derechos humanos establecidos en el marco jurídico estatal, así mismo es de resaltar que las normas que rigen a los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con la Constitución en cita y con los tratados internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, cuyo objetivo es favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Considerando todo lo anterior y para ejemplificar el fondo del mismo, con el resultado de un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional hemos dado cuenta que en algunos Estados ya se han modificado los códigos civiles, códigos de familia y cualquier otro ordenamiento de esta naturaleza, teniendo así la finalidad de cesar este tipo de discriminación y disminuir ese trato diferenciado que viven día con día las parejas del mismo sexo.

Para ejemplificar esto tenemos que el Código Familiar del estado de Morelos que en su artículo 28 anteriormente decía: *"El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón,"* pero actualmente muestra *que parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.*

[1] PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf (20/09/21)

Además en forma de resumen tenemos descrita la información de más estados de la republica que han hecho lo propio en materia de parentesco por afinidad y que se describen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACION
CIUDAD DE MEXICO	***Código Civil Art. 294*** El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.
COLIMA	***Código Civil Art. 294*** El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.
SAN LUIS POTOSI	***Código Familiar Art. 133*** El parentesco de afinidad se contrae por el matrimonio, entre el cónyuge y los parientes del otro cónyuge, respectivamente.
SINALOA	***Código familiar Art. 200*** El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges, los concubinos y sus respectivos parientes consanguíneos.
MICHOACAN	***Código Familiar Art. 328*** Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre los cónyuges y sus parientes.
MORELOS	***Código Familiar Art. 28*** El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.
CAMPECHE	***Código Civil Art. 311*** El parentesco de afinidad es el que se contrae entre los cónyuges con los parientes de éstos.
NAYARIT	***Código Civil Art. 287*** El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los cónyuges y los parientes de su consorte.
QUERETARO	***Código Civil Art. 278*** El parentesco por afinidad es el que surge por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.
TAMAULIPAS	***Código Civil Art. 270*** El parentesco de afinidad es el que, con motivo del matrimonio, surge entre cada cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.
TLAXCALA	***Código Civil Art. 138*** Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre cada cónyuge y los parientes del otro.
YUCATAN	***Código de Familia Art. 16*** El parentesco por afinidad es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.
ESTADO DE MEXICO	***Código Civil Art. 4.119*** El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

Ahora bien considero importante plantear el contexto internacional de atención en materia de parentesco por afinidad, en ese sentido encontramos que en la legislación en el Código Civil de Perú expone que un matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad, no importado como es en el caso de Nuevo León que esta unión se de manera exclusiva entre un varón y una mujer.

Así también la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) organismo dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de ese país ha definido el parentesco por afinidad como: el vínculo de parentesco que une a cada uno de los cónyuges con los consanguíneos del otro. Deriva del matrimonio y se fundamenta en la comunidad de vida que la misma crea entre los esposos lo que determina que cada cónyuge sea considerado como miembro integrante de la familia del otro, sin importar tampoco si es entre un varón y una mujer.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de los matrimonios entre personas del mismo sexo que ha ido en aumento en el Estado de Nuevo León, y cuyos casos en los que se requiere crear una certeza jurídica de parentesco por afinidad por la información que tenemos en el siguiente cuadro:

AÑO	MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO	REGISTRO DE MENORES CON PADRES DEL MISMO SEXO	JUICIOS DE RECTIFICACION PERSONAS TRANSGENERO
2019	261	216	0
2020	329	215	18
2021 (PRIMER TRIMESTRE)	110	69	15

Estas personas requieren ya una respuesta a las necesidades en materia de: sucesiones, donaciones, contratos, prestaciones laborales, lo que se traducirá en, Beneficios fiscales, de solidaridad, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, laborales, en la toma subrogada de decisiones médicas.

Es de elemental importancia y por lo cual sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 294 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 294 El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, **es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey Nuevo León a 3 noviembre de 2022

ATENTAMENTE:

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIOANL, MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

RECIBIDO
13:15 hrs
03 NOV 2022